

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3986

9 DE MAYO DE 2012

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir el inciso (t) a la Sección 1 y enmendar el inciso (f), añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los incisos (i) al (q) para convertirse en los incisos (j) al (r) y enmendar el reenumerado inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de crear dentro de la estructura administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cargo de Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento; extender hasta seis (6) años su nombramiento, definir sus funciones principales, añadir ciertas prohibiciones; enumerar las causas por las cuales éste podrá ser destituido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Administración tiene un firme compromiso de brindar a todos los ciudadanos un servicio de agua óptimo al menor costo posible. Sin duda poder contar con el servicio de agua potable y tratamiento de aguas usadas en cumplimiento con todos los estándares a un costo razonable tiene un impacto en la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Ante la realidad de que la reglamentación aplicable a los procesos de tratamiento de aguas cada vez es más restrictiva y los compromisos alcanzados con las agencias reguladoras requieren una estrategia de enfoque a los sistemas de producción de agua potable y tratamiento de aguas usadas, hace que se

requiera la creación del cargo de Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Autoridad).

Es indudable que la Autoridad, administra y mantiene uno de los sistemas de acueductos y de alcantarillados más complejo a nivel mundial. Su infraestructura consiste de sistemas de tratamientos con tecnología diversa, localizada en una topografía accidentada y con una operación altamente regulada. El sistema de producción de agua potable consiste de 128 plantas de filtración que proveen aproximadamente 640 millones de galones por día. El sistema de tratamiento de aguas usadas, por su parte, consiste de varios sistemas de recolección que descargan a 58 plantas de alcantarillado sanitario y tratan, en promedio, 225 millones de galones diarios. La magnitud del sistema evidencia la complejidad y alto nivel de inversión y gasto necesario para el funcionamiento y desarrollo adecuado del mismo.

Esta Ley tiene el objetivo principal de añadir a la estructura administrativa de la Autoridad el cargo de Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento. Dicha enmienda toma en cuenta los cambios recientes en la reglamentación local y federal aplicable a estos procesos, los acuerdos logrados con las agencias reguladoras que persiguen alcanzar cumplimiento sostenido de manera programada y las nuevas tendencias de administración gubernamental tendientes a una mayor regionalización de la administración de los servicios que se brindan a los ciudadanos.

El Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar todos los activos y empleados de las plantas de filtración de agua y plantas de tratamiento de aguas usadas que de tiempo en tiempo le asigne el Presidente Ejecutivo con el objetivo de hacer que la operación de las mismas alcance la mayor eficiencia posible en cumplimiento con la reglamentación aplicable. Inicialmente, éste enfocará sus esfuerzos en la Región Metro donde ubican las plantas de mayor producción de agua potable y de tratamiento de aguas usadas. Actualmente, en la Región Metro están ubicadas tres de las seis plantas regionales de aguas sanitarias que tienen dispensas otorgadas bajo la sección 301(h) de la Ley Federal de Agua Limpia (CWA, por sus siglas en inglés), conocidas como las "Plantas 301(h)", estas son Carolina, Bayamón y Puerto Nuevo.

La Dispensa 301(h) permite que el estándar técnico de tratamiento de aguas usadas para Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) sea menor a tratamiento secundario si se puede demostrar que no hay impacto negativo al cuerpo marítimo receptor. Estas dispensas requieren ser renovadas cada cinco años en conjunto con la renovación de los permisos "National Pollutant Discharge Elimination System" (NPDES). Para obtener la Dispensa 301(h) las concentraciones de los demás parámetros de calidad de agua deben ser equivalentes a las concentraciones que se pudiesen lograr con tratamiento secundario. Además, es necesario cumplir con nueve criterios que incluyen monitoreo de la descarga y el cuerpo marítimo receptor de

acuerdo a un programa de monitoreo e informes aprobado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Hasta la fecha, los resultados de los estudios de monitoreo no han producido evidencia para la revocación de las dispensas 301(h) de la Autoridad. Mantener las dispensas 301(h) por varios años nos ahorrará millones de dólares en gastos de operación y mantenimiento adicionales e innecesarios.

Aunque actualmente hay sobre 30 dispensas en los EEUU, la gran mayoría son para facilidades pequeñas que tratan menos de 1 millón de galones diarios (mgd). A manera de ejemplo, la Planta de Alcantarillado Sanitario (PAS) en Puerto Nuevo procesa sobre 90 millones de galones diarios (mgd). A partir del principio del año 2012, existen sólo ocho dispensas de mayor flujo en los EEUU. Seis de estas ocho dispensas son de la Autoridad, las otras dos se encuentran en San Diego, California y Anchorage, Alaska. La Región 9 de la EPA le ha informado a San Diego que le quedan 4 años de la dispensa aprobada y que el próximo ciclo del permiso NPDES no incluirá una Dispensa 301(h). La solicitud de renovación de dispensa de Anchorage está siendo evaluada actualmente por la Región 10 de la EPA.

Una nueva Dispensa 301(h) fue emitida para la PAS Carolina en el año 2010. Las dispensas 301(h) más recientes fueron emitidas para las PAS Bayamón y Puerto Nuevo en el año 2011. Las solicitudes de dispensa para las PAS Aguada, Arecibo y Ponce están siendo evaluadas actualmente por la Región 2 de la EPA.

La EPA puede re-abrir un permiso NPDES y revocar la Dispensa 301(h) en cualquier momento del ciclo del permiso NPDES si determina que no se están cumpliendo con los 9 requisitos de la dispensa. Por lo tanto, la Autoridad debe estar extremadamente pendiente a las prácticas de operación y mantenimiento, y el programa de monitoreo requerido para las dispensas 301(h) para proteger las dispensas y lograr que se renueven en los próximos ciclos de los permisos NDPES.

Además de los requisitos relacionados con las Plantas 301(h) antes mencionadas, en términos generales también es preciso reconocer que son muchas las regulaciones y requisitos ambientales y de salud con los que Autoridad tiene que cumplir así como responder efectivamente a peticiones y compromisos con las agencias reguladoras pertinentes, tanto federales como locales.

El Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento tendrá amplia autonomía e independencia para resolver los problemas específicos de las plantas de filtración de agua y plantas de tratamiento de aguas usadas que le sean asignadas, logrando así mayor eficiencia y celeridad en atender las necesidades de cada planta. Las facultades del Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento se establecerán por la Junta de Directores mediante resolución y como mínimo incluirá las funciones que se detallan en esta Ley. El Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento al igual que los Directores

Ejecutivos Regionales y el Director Ejecutivo de Infraestructura responderá al Presidente Ejecutivo de la Autoridad. El nombramiento del Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento será por términos de seis (6) años y sólo podrá ser destituido por las causales que se indican en la reenumerada Sección 3(k) mediante esta Ley y no por razones ajenas al desempeño de la persona. Además, estará sujeta a las prohibiciones que establece en la reenumerada Sección 3(k) mediante esta Ley.

DECRETASE POR ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade el inciso (t) a la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de
2 1945, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Sección 1.-Título Breve de la Ley - Definiciones.-

4 ...

5 Los siguientes términos y palabras, según se usan en las Secciones 1 a 21
6 de esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que el
7 contexto indique cualquier otro o distinto significado o intención:

8 ...

9 (t) "Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento" - Significará la
10 persona que ocupa el cargo de Director Ejecutivo de Producción y
11 Tratamiento conforme las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley."

12 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (f), se añade un nuevo inciso (i) y se
13 reenumeran los incisos (i) al (q) para convertirse en los incisos (j) al (r) y se enmienda el
14 reenumerado inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según
15 enmendada, para que se lean como sigue:

16 "Sección 3.-Junta de Directores; Oficiales Ejecutivos; Operadores Privados

17 ...

1 (f) La Autoridad tendrá los cargos de oficiales ejecutivos que cree la
2 Junta. Los oficiales ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos
3 nombrados por la Junta para ocupar los cargos de oficiales
4 ejecutivos. Los oficiales ejecutivos incluirán a un Presidente
5 Ejecutivo quien será el principal oficial de la Autoridad, a un
6 Director Ejecutivo de Infraestructura, a un Director Ejecutivo de
7 Producción y Tratamiento y los cinco (5) Directores Ejecutivos
8 Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas
9 funciones principales se establecen más adelante, además de las
10 que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y
11 supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el
12 futuro cargos adicionales de oficiales ejecutivos de la Autoridad, en
13 función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en
14 esta Ley y según las necesidades de la Autoridad así lo requieran.
15 Las condiciones de nombramiento y de remoción del Presidente
16 Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales, del Director
17 Ejecutivo de Producción y Tratamiento y del Director Ejecutivo de
18 Infraestructura, según se disponen más adelante, así como el
19 término de dichos nombramientos, serán por seis (6) años. Estas
20 condiciones y términos excluyen al Presidente Ejecutivo en
21 funciones al momento de la aprobación de esta ley. Los
22 nombramientos del Presidente Ejecutivo (excluyendo al Presidente

1 Ejecutivo en funciones al momento de la aprobación de esta ley), de
2 los Directores Ejecutivos Regionales, del Director Ejecutivo de
3 Producción y Tratamiento y del Director Ejecutivo de
4 Infraestructura, podrán disponer, sin que esto se entienda como
5 una limitación, lo siguiente:

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (g) ...

10 (h) ...

11 (i) Funciones del Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento.-

12 (1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y
13 empleados de las plantas de filtración de agua y plantas de
14 tratamiento de aguas usadas que de tiempo en tiempo le asigne el
15 Presidente Ejecutivo;

16 (2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente
17 Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual para la
18 operación y mantenimiento de las plantas de filtración de agua y
19 plantas de tratamiento de aguas usadas asignadas. Una vez
20 aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto en
21 coordinación con el Presidente Ejecutivo;

- 1 (3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del
2 Presidente Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que
3 identifique en las plantas de filtración de agua y plantas de
4 tratamiento de aguas usadas asignadas, en orden de prioridad,
5 para que dichas necesidades se incorporen en el Programa de
6 Mejoras Capitales a corto y largo plazo;
- 7 (4) en coordinación con el Director Ejecutivo Regional
8 correspondiente, se reunirá con los funcionarios electos de los
9 municipios a los cuales se les brinda servicios desde las plantas de
10 filtración de agua y plantas de tratamiento de aguas usadas
11 asignadas a éste para atender reclamos y necesidades de los
12 ciudadanos;
- 13 (5) en coordinación con el Director Ejecutivo Regional
14 correspondiente, someterá un informe a cada Alcalde a cuyo
15 municipio se le brinda servicio desde las plantas de filtración de
16 agua y plantas de tratamiento de aguas usadas asignadas a éste; y a
17 la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de
18 agosto de cada año;
- 19 (6) someterá informes periódicos al Presidente Ejecutivo y a las
20 agencias reguladoras; y
- 21 (7) además, tendrá todos los deberes, poderes y facultades que le sean
22 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial

1 descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades
2 de la Autoridad así lo requieran, salvo que la Junta no podrá
3 delegarle las funciones referidas en el inciso (1) del párrafo (f) de
4 esta Sección 3.

5 (j) ...

6 (k) El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, el
7 Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento y los Directores
8 Ejecutivos Regionales de la Autoridad no podrán:

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, el
13 Director Ejecutivo de Producción y Tratamiento y los Directores Ejecutivos
14 Regionales de la Autoridad podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta sólo
15 por las siguientes causas:

16 ...

17 (l) ...

18 (m) ...

19 (n) ...

20 (o) ...

21 (p) ...

22 (q) ...

1 (r) ...”

2 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
3 aprobación.